

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FFANQUO
CONCERTA O

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA 9,00 — —
NUMERO SUELTO 0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasaran al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 16 de Septiembre)

Dirección general de Obras públicas

AGUAS

Examinado el expediente de concesión de un aprovechamiento de aguas públicas derivadas del arroyo Villar de la Cuesta, en término municipal de Pandiello, concejo de Parres, con destino al abastecimiento de una casa y una fuente pública, solicitado por don Francisco Fernández, y remitido a resolución superior por la División Hidráulica del Miño:

Resultando que, publicada la petición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 1.º de Febrero de 1928, no se presentó más proyecto que el del peticionario, según consta en el acta levantada al efecto y unida al expediente, acompañando el resguardo de haber ingresado en la Caja de Depósitos de dicha provincia, el importe del 1 por 100 de las obras que han de ejecutarse en terrenos de dominio público:

Resultando que, abierta información pública según edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de dicha provincia del 12 de Mayo de 1928, no se presentó oposición alguna, habiendo estado expuesto aquél al público en el Ayuntamiento de Parres, en que radican las obras, según consta en la certificación que figura en el expediente:

Resultando que, confrontado el proyecto por el Ingeniero en quien delegó la Jefatura de la División Hidráulica del Miño, informa favorablemente a la concesión, con el que se muestra de conformidad la Jefatura de la misma, y propo-

ne los términos en que se puede acceder a lo solicitado:

Resultando que en el expediente figuran los certificados de los análisis químicos y bacteriológicos de las aguas que se trata de utilizar:

Resultando que tanto el Consejo provincial de Fomento como la Junta provincial de Sanidad y la Abogacía del Estado de la provincia, informan que procede otorgar la concesión solicitada con las condiciones señaladas en su informe por la División Hidráulica del Miño:

Resultando que las obras proyectadas no afectan al plan general de las del Estado, según consta en el expediente:

Resultando que no consta se haya marcado el perímetro de protección de la toma que marcan las disposiciones vigentes, que asegure la buena calidad de las aguas que van a utilizarse y en la extensión que marca el vigente Reglamento de Obras, servicios y bienes municipales:

Considerando que las aguas del arroyo de Villar de la Cuesta, son públicas y suficientes al objeto a que se destinan, y por ello pueden ser objeto de concesión administrativa, así como los terrenos de dominio público necesarios para las obras, pudiendo ser declaradas de utilidad pública a los efectos de la expropiación forzosa:

Considerando que no se ha presentado reclamación alguna en contra de la concesión solicitada, que se ha justificado la necesidad del aprovechamiento, que las aguas son potables y que todos los informes emitidos en el expediente son favorables a la petición y se han cumplido todos los trámites reglamentarios:

Considerando que según el artículo 5.º del Real decreto-ley número 33 de 7 de Enero de 1927, corresponde otorgar la concesión al Sr. Ministro de Fomento,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponerse otorgue la concesión con las siguientes condiciones:

1.º Se autoriza a D. Francisco Fernández, domiciliado en Pan-

diello, para derivar un cuarto de litro de agua por segundo del arroyo de Villar de la Cuesta, en término municipal de Pandiello, con destino al abastecimiento de su casa y al de una fuente pública para uso de los vecinos de Pandiello, debiendo ejecutarse las obras con arreglo al proyecto que sirve de base a la concesión, autorizada por el Arquitecto D. Andrés de Lorenzo en 20 de Enero de 1928, en cuanto no se oponga a las prescripciones siguientes.

2.ª Expropiará el concesionario el perímetro de protección correspondiente que asegure en la toma la buena calidad de las aguas que se utilizan, cuyo proyecto se someterá a la aprobación del Gobernador Civil de la provincia, informado por la División Hidráulica del Miño.

3.ª El servicio del suministro de agua de la fuente será público y gratuito, no pudiendo establecerse tarifas sin la previa aprobación superior.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de seis meses, a partir de la publicación de la concesión en la *Gaceta de Madrid*, y quedarán terminadas en el de dos años, a partir de la misma fecha.

5.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección de la División Hidráulica del Miño, a la que el concesionario dará cuenta del principio y de la próxima terminación de las mismas, la que procederá al reconocimiento final de aquellas, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda empezarse la explotación sin aprobarse aquella por la Dirección general de Obras públicas.

6.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la Industria Nacional, Contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

7.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad y con la obligación de conser-

var o restablecer las servidumbres existentes y sin que responda la Administración por la falta o disminución del caudal que pueda aprovecharse.

8.ª La Administración se reserva el derecho de obligar al concesionario a instalar en la toma un módulo que limite en todo momento el caudal que se deriva al que se concede.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que juzgue necesarios para la conservación de las carreteras en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la misma.

10. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de aprobada el acta de reconocimiento final.

11. Se conceden los terrenos de dominio público necesarios para las obras, y en cuanto a las servidumbres necesarias se impondrán por la Autoridad correspondiente, previos los trámites reglamentarios.

12. Se caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquéllas según los trámites y casos previstos y señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

Y habiendo aceptado el concesionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 120 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda inutilizada en su expediente, de Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento, el del interesado, el de la División Hidráulica del Miño y demás efectos, con publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.—Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Septiembre de 1930.—El Director general, P. D.—El Subdirector, M. Becerra.

R. al núm. 2 211

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Parres (Oviedo), solicitando acogerse a los beneficios incluidos en el apartado b) del artículo 6.º del Real decreto de 9 de Junio de 1925, para realizar las obras de abastecimiento de aguas al pueblo de Fíos, perteneciente al citado Ayuntamiento:

Resultando que como las aguas del manantial «Las Lavanderas», que se trata de aprovechar, son públicas, ha sido también tramitado el expediente con arreglo a las normas establecidas en el Real decreto número 33, de 7 de Enero de 1927:

Resultando que ha sido presentada una reclamación por varios vecinos de diferentes poblados, situados a cinco kilómetros, aguas abajo, como mínimo, del punto de toma propuesto, fundada en la suposición de que la derivación del caudal solicitado mermaría el caudal de «Las Lavanderas», en tal forma, que haría imposible la utilización de las aguas en usos domésticos, abrevado de ganados y accionamiento de un molino harinero que hoy utilizan los reclamantes:

Resultando que las tarifas primeramente presentadas son inadmisibles, por lo que el Ayuntamiento peticionario fué invitado a reformarlas, de acuerdo con lo propuesto por el Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Miño, habiendo aceptado esta reforma el Ayuntamiento, y siendo sometida a información pública sin que se presentasen reclamaciones:

Resultando que la División Hidráulica del Miño, en su informe, calcula el presupuesto subvencionable que deduce es de 34.464,43 pesetas, proponiendo se acceda a lo solicitado por el Ayuntamiento de Parres, otorgándole el auxilio de 17.232,21 pesetas, para la construcción de las obras:

Resultando que los informes del Consejo provincial de Fomento, Junta provincial de Sanidad y Abogacía del Estado, son favorables a la concesión de las aguas y al otorgamiento de la subvención:

Considerando que el expediente ha sido tramitado de acuerdo con el Real decreto de 7 de Enero de 1927, por lo que se refiere a la concesión de las aguas, y que la reclamación presentada no es obstáculo para otorgar la concesión, ya que no es probable que la derivación de 0,35 litros por segundo, cinco kilómetros aguas arriba del poblado más cercano, produzca influencia apreciable en la totalidad del caudal del arroyo, y que, en todo caso, es preferente el aprovechamiento de que se trata, y no están inscritos los que se suponen perjudicados:

Considerando que se han cumplido todas las condiciones, requisitos y formalidades que impone el Real decreto de 9 de Junio de 1925 y disposiciones complementarias para obtener el auxilio del Estado para las obras:

Considerando que todos los informes son favorables y que las ligeras modificaciones propuestas son subsanables en el momento de la ejecución de las obras:

Considerando que el Interventor Delegado, en este Ministerio, de la Intervención general de la Administración del Estado, informa favorablemente el otorgamiento de la subvención,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Se otorgue la concesión con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza al Ayuntamiento de Parres, de la provincia de Oviedo, para derivar treinta y cinco centilitros de agua por segundo, de la riega de «Las Lavanderas», en terrenos de dicho término municipal, con destino al abastecimiento del pueblo de Fíos, perteneciente al mismo concejo, ejecutándose las obras por el Ayuntamiento mencionado, con arreglo al proyecto que sirvió de base para la concesión, suscrito en 12 de Enero de 1927, por el Ingeniero D. Guillermo Cuesta, teniendo en cuenta las siguientes prescripciones:

a) En los perfiles 23 y 41 se establecerán llaves de desagüe.

b) En los perfiles 27 y 52 se instalarán ventosas.

c) En los tramos comprendidos entre los perfiles 27-41 y 52-80, la tubería irá siempre en pendiente, mientras que en el tramo 41-52 deberá ir en rampa.

d) La tubería de fundición empleada será del tipo llamado normal, probada en fábrica a presión hidráulica de hasta veinte atmósferas.

e) Los tubos de 40 milímetros de diámetro interior pesarán 10 kilogramos por metro lineal y 12 kilogramos por igual unidad de medida los de 50 milímetros de diámetro.

f) Al replantear las obras de toma, se redactará el proyecto de protección más conveniente, a fin de asegurar en todo momento la buena calidad de las aguas recogidas, evitando posibles contaminaciones, comprobando la eficacia de las medidas adoptadas por medio de análisis bacteriológicos practicados después de la terminación de las obras.

El concesionario queda obligado a conservar permanentemente la protección debida de las aguas, a fin de mantener la excelente calidad de las mismas, y evitar posteriormente una eficaz depuración previa.

Este proyecto de la protección se aprobará por el Excmo. Sr. Gobernador Civil a propuesta de la División Hidráulica del Miño.

g) Se instalará en la toma de agua un módulo para comprobar en todo momento el caudal que se deriva.

2.ª Se autoriza el uso de las dos tarifas siguientes, para la explotación:

a) Durante los primeros veinte años, 0,80 pesetas por metro cúbico de agua para servicios particulares, y 0,70 pesetas para usos industriales.

b) Después de los veinte primeros años, se cobrará 0,50 pesetas por metro cúbico para servicios particulares, y 0,45 pesetas para usos industriales.

c) En ambos períodos de explotación, será gratis el uso del

agua en las fuentes públicas que el Ayuntamiento instale para la mayor comodidad del público.

3.ª Se declaran de utilidad pública estas obras para los efectos de la expropiación forzosa y ocupación de terrenos de dominio público necesarios, y carreteras del Estado, con todos los deberes y derechos que señalan las disposiciones vigentes.

4.ª Las obras empezarán antes de los tres meses, contados a partir de la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta concesión, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año a partir de la misma fecha.

5.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Miño, que podrá autorizar o denegar la introducción de modificaciones de detalle que no afecten a las características del aprovechamiento, fundamentando la resolución, así como las reformas que se detallan en la condición primera; debiendo la entidad concesionaria comunicar a la División Hidráulica el comienzo de las obras a los efectos de la inspección, siendo de cuenta de la misma los gastos que ésta origine.

Una vez terminadas, y previo aviso, se procederá a su reconocimiento levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen en ella los nombres de los productores españoles que hayan suministrado la maquinaria y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento, antes de aprobarse este acta por la Dirección general de Obras públicas.

6.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre Protección a la Industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

7.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o restablecer las servidumbres necesarias.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que juzgue necesarios para la conservación de las carreteras, en la forma que estime más conveniente, pero sin perjudicar a las obras de la misma.

9.ª Caducará esta concesión por incumplimiento por parte de la entidad concesionaria de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

10. Las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad correspondiente, una vez publicada esta concesión y con arreglo a las disposiciones vigentes. Por lo que se refiere a la ocupación de la carretera de Pandiello y caminos vecinales con la instalación de la tubería, se solicitará en el momento oportuno del Jefe del servicio correspondiente, las condiciones a que debe sujetarse la servidumbre y la ejecución de las obras que comprenda; y

2.º Se otorgue al Ayuntamiento de Parres la subvención de 17.232,21 pesetas como auxilio para la ejecución de las obras de abastecimiento de aguas, abonables con cargo al Capítulo XXII, artículo 4.º, concepto 3.º del Presupuesto del Ministerio de Fomento, en cinco anualidades con arreglo al artículo 12 del Real decreto de 9 de Julio de 1925 y una vez que se apruebe el acta de reconocimiento final de las obras, según dispone el artículo 38 de la Real orden de 11 de Julio del mismo año.

Y habiendo aceptado el concesionario las insertas condiciones y remitido póliza de 120 pesetas según dispone la vigente Ley del Timbre que queda inutilizada en su expediente, de Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento, el del interesado, el de la División Hidráulica del Miño y demás efectos, con publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Septiembre de 1930.—El Director general, P. D. El Subdirector, Becerra.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Vegadeo

ANUNCIO

Propuesta por la Comisión municipal Permanente de este Ayuntamiento una transferencia de crédito de unos a otros capítulos y artículos del presupuesto ordinario del corriente ejercicio, el expediente en el que se detallan las operaciones se expone al público por término de quince días a partir del siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al efecto de que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento pleno conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal.

Vegadeo, 15 de Septiembre de 1930.—El Alcalde, Juan Freige.

R. al núm. 2 224

Alcaldía de Villayón

Aprobado por la Comisión provincial el Padrón de cédulas personales de este Municipio, para el año actual, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de diez días, a los efectos de reclamaciones, que podrán formularse dentro de dicho plazo y en los cinco días siguientes:

Villayón, a 10 de Septiembre de 1930.—El Alcalde, José Suárez.

R. al núm. 2 208

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE OVIEDO

AUTOMOVILES

RELACION detallada de l s vehiculos provistos de motor mecánico que fueron matriculados durante el mes de Agosto de 1930.

Número de Orden	Fechas	NOMBRES Y APELLIDOS	DOMICILIOS	MARCAS	Número del motor	FORMAS	Caballos	Categorías	CLASE
7302	1	D. Baltasar Junco Pelaez	Llanes	Chrysler	233.908	Sedan	16	2. ^a	Particular
7303	»	Bernardino Menendez Artime	Luanco	Chevrolet	266.803	Camioneta	20	2. ^a	»
7304	»	Severo Lopez Chaves	Gijón	Ford	2.210.383	Sedan	17	2. ^a	»
7305	»	Manuel Fernandez Suarez	Id.	Chevrolet	256.570	Omnibus	20	3. ^a	Público
7306	»	D. ^a Carmen Rodríguez Mirabona	Avilés	Ford	3.326.530	Sedan	17	2. ^a	Particular.
7307	»	D. Francisco Rojo Melero	Oviedo	Chevrolet	255.746	Furgoneta	20	2. ^a	»
7308	»	Francisco Asis Campoamor	Navia	Rosengart	6.327	Sedan	11	2. ^a	»
7309	»	José Carcedo Antuña	Caborana	Citroen	250	Camioneta	17	2. ^a	»
7310	»	Manuel Alonso Gonzalez	Villaviciosa	Ford	3.031.390	Id.	17	2. ^a	»
7311	»	José Ruisanchez Ruisanchz	Oviedo	Id.	3.219.785	Id.	17	2. ^a	»
7312	2	Manuel Vega Petano	León	Whillys	16.774	Camión	17	2. ^a	»
7313	»	Luis Alvarez Ordax	C. del Narcea	Ford	1.315.591	Camioneta	17	2. ^a	»
7314	»	Pedro Viñuela Gutierrez	Gijón	Chevrolet	261.089	Sedan	20	2. ^a	»
7315	»	José Guardado Muñiz	Avilés	Elcar	23.516	Id.	29	2. ^a	»
7316	»	Mateo Alonso Muñiz	Gijón	Fiat	115.157	Berlina	10	2. ^a	»
7317	»	Jesús Perez Perez	Puerto de Vega	Nash	221.268	Sedan	19	2. ^a	»
7318	»	Jesús Fernandez Perez	Salas	Internacional	39.109	Camión	22	2. ^a	»
7319	»	Elias Fernandez Carrocera	Doiras	Ford	3.217.556	Sedan	17	2. ^a	»
7320	»	Fernandez y Pe aez	Navia	G. M. C.	2.600.330	Camión	27	3. ^a	»
7321	3	D. Carlos Abad Lopez	Gijón	Whippet	460.091	Sedan	14	2. ^a	»
7322	»	Ignacio Bernaldo de Quirós	Mieres	Citroen	157.795	Comercial	11	2. ^a	»
7323	»	Silvestre Ibiricu Zuazanen	Oviedo	Id.	54.270	Camioneta	11	2. ^a	»
7324	5	Sres. Peña Fernandez y Piñan	Gijón	Chevrolet	266.392	Sedan	20	2. ^a	»
7325	»	D. Alejandro Jaine Haberhaujee	Id.	Ford	3.324.759	Id.	17	2. ^a	»
7326	6	Julián Bárcena Sordo	Sama Langreo	Willys	13.066	Camioneta	19	2. ^a	»
7327	»	José Muñiz Menendez	Soto del Barco	Internacional	232.435	Id.	22	2. ^a	»
7328	»	Fernando Suarez Fernandez	P. Blancas	Fiat	114.322	Berlina	10	2. ^a	»
7329	9	Luis de Mira y de Torres	Ribadeo	Amilcar	77.552	Sedan	10	2. ^a	»
7330	»	Félix Lopez Tuñón	Teverga	Unic	348	Camioneta	15	2. ^a	»
7331	»	Laureano Lopez Fernandez	Soto Luiña	Internacional	47.356	Id.	22	2. ^a	»
7332	»	José Garcia Sol	Gijón	Ford	3.210.400	Sedan	17	2. ^a	»
7333	10	Luis Gumersindo Perez Garcia	Oviedo	Fargo	1.048	Camioneta	19	2. ^a	»
7334	»	Fernán Garcia Argüelles	Candás	Federal	8.835	Camión	27	2. ^a	»
7335	»	Celestino Alvarez Garcia	Gijón	Peugeot	311.362	Sedan	9	2. ^a	»
7336	12	Marqués Santa Maria Carrizo	Pola de Lena	Renault	847	Id.	20	2. ^a	»
7337	»	D. Leopoldo Panizo Piquero	Oviedo	Ford	3.326.134	Id.	17	2. ^a	»
7338	»	Adelino Jove Vallina	Bado Langreo	Federal	17 E. 207	Camión	23	2. ^a	»
7339	13	Bonigno Menendez Alvarez	Oviedo	Ford	3.233.223	Camioneta	17	2. ^a	»
7340	»	Francisco Gonzalez Pueyo	Lada	G. M. C.	692.509	Id.	19	2. ^a	»
7341	15	Juan Tirado Fernandez	Oviedo	Triumph	3.006	Moto	2	1. ^a	»
7342	»	Sociedad Santa Bárbara	Id.	Renault	9.203	Sedan	20	2. ^a	»
7343	»	D. Valentin del Rio Arias	Avilés	Automoto	1.826	Moto	2	1. ^a	»
7344	16	Pedro Zapatero Simón	La Bañeza	Mack	5.187	Camión	29	3. ^a	»
7345	»	Emilio Ramos Zardain	Tineo	Ford	3.575.339	Camioneta	17	2. ^a	»
7346	»	Casimiro Fernandez Garcia	Mieres	Id.	3.219.326	Id.	17	2. ^a	»
7347	»	Alfonso Perez Luiña	Navia	Chrysler	227.188	Sedan	16	2. ^a	»
7348	»	Angel Fernandez Ruiz	Sama Langreo	Ford	2.838.832	Id.	17	2. ^a	»
7349	»	Jaime Escriña Montes	Oviedo	Citroen	39.979	Id.	17	2. ^a	»
7350	18	Saturnino Mariño Fernandez	Id.	G. M. C.	2.533.559	Camión	23	2. ^a	»
7351	»	Guillermo Guisasola Vigil	Llanera	Chrysler	17.365	Sedan	23	2. ^a	»
7352	»	Sixto Carra Martinez	Oviedo	Triumph	130.691	Moto	2	1. ^a	»
7353	19	Antonio Suarez Garcia	Id.	Willys	13.929	Camioneta	19	2. ^a	»
7354	»	Fernandez y Compania	Avilés	Ford	2.691.095	Id.	17	2. ^a	»
7355	»	D. Marcelino Fernandez Garcia	El Franco	Citroen	29.989	Sedan	17	2. ^a	»
7356	20	José Miranda Garcia	Ciaño	Willys	16.797	Camioneta	19	2. ^a	»
7357	»	Manuel Rodríguez Lopez	Villademar	Dodge	58.197	Torpedo	21	2. ^a	»
7358	»	Enrique Diaz Castaño	Oviedo	Chrysler	23.105	Sedan	20	2. ^a	»
7359	23	Ramón Alonso Fernandez	Jomezana	Willys	16.769	Omnibus	19	3. ^a	Público
7360	»	Marino Iglesias Fernandez	Avilés	Rosengart	731	Sedan	7	2. ^a	Particular
7361	»	Alfredo Martinez Garcia	Oviedo	Chrysler	15.875	Id.	23	2. ^a	»
7362	25	Angel Fernandez Menendez	Cudillero	Saurer	14.547	Camión	27	3. ^a	»
7363	»	José Prosa Diaz	Valdesto S. ^o	Willys	16.586	Camioneta	19	2. ^a	»
7364	»	Manuel Gonzalez Aparicio	Gijón	Feder l	1.620	Camión	30	3. ^a	»
7365	»	José Saavedra Sanchez	Oviedo	Citroen	2.650	Sedan	17	2. ^a	»
7366	»	Victor Fernandez Gonzalez	Pola Laviana	Id.	46.747	Id.	17	2. ^a	»
7367	27	José Moro Presa	Infiesto	Ford	3.343.287	Camioneta	17	2. ^a	»
7368	»	José Rodriguez Rodriguez	Oviedo	Chevrolet	1.738.595	Sedan	20	2. ^a	»
7369	»	Pedro Alvarez Palacios	Villaviciosa	Id.	285.878	Omnibus	20	3. ^a	Público
7370	28	Manuel Cuartas Palacio	Oviedo	G. M. C.	672.818	Camioneta	21	2. ^a	Particular.
7371	29	José Barbado Viejo	Telleo	Willys	16.603	Omnibus	19	3. ^a	Público
7372	»	Manuel Conde Fernandez	El Viso	Ford	3.335.193	Camioneta	17	2. ^a	Particular
7373	»	Ramón Campo Martinez	Gijón	Oackland	307.575	Sedan	23	2. ^a	»
7374	30	Ramón Ceñal Vigil Escalera	Oviedo	Buick	2.534.511	Id.	21	2. ^a	»
7375	»	Alfonso Albo Abascal	Candás	Marmon	715.760	Id.	23	2. ^a	»
7376	»	Electricista de Siero-Noreña	Pola de Siero	Willys	13.953	Camioneta	19	2. ^a	»

Oviedo, 6 de Septiembre de 1930.—El Ingeniero-Jefe, José R. de Rivera.

R. al núm. 2.182

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Gijón

Don Obdulio Siboni Cuenca, Juez de primera instancia del distrito de Occidente del partido de Gijón.

Hago saber: Que el día treinta del actual y hora de las doce, habrá de tener lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, pública subasta de los bienes que se dirán, embargados como de la propiedad de D. Miguel Alvarez Valdés, mayor de edad, vecino de esta población, en autos de juicio ejecutivo que contra el mismo promovió el Procurador D. Luis Cifuentes González, en representación de D. Rafael Rea Varas, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Madrid, sobre reclamación de siete mil pesetas, intereses y costas, para con su producto hacer pago al actor de su reclamación hasta donde alcance.

Los bienes que se sacan a subasta son los siguientes:

	Pts.	Cts.
1.º Un bureau pequeño, tasado en	49,00	
2.º Un espejo de luna biselada	45,00	
3.º Un centro de mesa, de castaño	15,00	
4.º Seis sillas forradas de hule verde	30,00	
5.º Un aparador con piedra de mármol y cristales biselados	75,00	
6.º Una máquina de coser «Singer» número 3.948.288	225,00	
7.º Una mesa de comedor nueva con pies torneados	55,00	
8.º Un aparato telefónico	25,00	
9.º Un mueble con espejos biselados para gramófono.	50,00	
10. Un pié de jaula	7,50	
11. Un armario de luna de castaño	125,00	
12. Dos mesitas de noche con piedra de mármol, nuevas, que hacen juego con la cama matrimonial	40,00	
13. Un cuadro con estampa representando a San José, carpintero	4,00	
14. Una mesita de noche con piedra de mármol	16,00	
15. Dos sillas de tabla de madera	6,00	
16. Una mesita de centro	7,00	
17. Una escupidera de pié	7,50	
18. Un hule de comedor	15,00	
19. Una mesa de cristal, de operar, marca «Eureka»	175,00	
20. Una cocinilla eléctrica	15,00	
21. Un irrigador de pie, con dos depósitos y todos sus accesorios	50,00	
22. Un aparato eléctrico con todos sus aparatos de alta frecuencia	125,00	
23. Tres soportes de cristal con palomillas	15,00	
24. Un armario con		

	Pts.	Cts.
puertas, tapas metal y cristal	30,00	
25. Un irrigador con todos sus accesorios, de tres litros	28,00	
26. Dos carritos con tres cristales, de hierro esmaltado	50,00	
27. Un lavabo de loza	15,00	
28. Dos piedras de mármol, una de 150, y 1 y 2 centímetros de espesor.	80,00	
29. Dos tubos porta sondas con su aparato portátil.	7,50	
30. Dos láminas anatómicas de tamaño natural	1,600	
31. Una lámpara de hierro niquelado.	35,00	
32. Una biblioteca con cuatro estantes y gran número de libros	75,00	
33. Cinco cubetas, trece de porcelana y dos de cartón.	18,00	
34. Un termómetro.	6,50	
35. Un paraguero con luna de cristal biselada.	32,00	
36. Un juego de peniques hasta el número 60 con bandejas y estuches.	175,00	
37. Una mesita de hierro esmaltado, cristales biselados de cinco entrepaños.	175,00	
38. Un taburete giratorio.	38,00	
39. Tres tapices, uno de dos metros de largo por uno de ancho, y los otros dos de un metro cuadrado.	70,00	
40. Una lámpara de cristal.	12,00	
41. Una lámpara de acero empabonado.	50,00	
42. Dos cuadros pintados al óleo.	5,00	
43. Una escupidera de pié niquelado.	7,50	
44. Un fonógrafo con bocina y cincuenta discos dobles.	75,00	
45. Una pitillera de madera.	0,60	
46. Una figura de adorno.	4,00	
47. Un farol de pasillo.	9,00	
48. Una figura de bronce, representando un lagarto.	3,00	
49. Un aparato vibratorio de masaje y todos sus accesorios.	50,00	
50. Un aparato de aire frío y caliente.	30,00	
51. Un aparato eléctrico para termo cauterio con todos sus accesorios de platino.	90,00	
52. Cien piezas variadas de instrumental quirúrgico.	125,00	
Total	2.489,10	

Los relacionados bienes se hallan depositados en poder del demandado; a excepción de los que figuran en los números uno, cinco, seis y cincuenta y uno, que según manifestación del perito no los halló en el domicilio del mismo.

Se advierte lo siguiente:

1.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; y

2.º Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al importe del diez por ciento de dicha tasación.

Dado en Gijón, a once de Septiembre de mil novecientos treinta.—Obdulio Siboni.—El Secretario judicial, Magin Fernandez.

R. al núm. 2.225

D. Germán Lopez Bonilla y Piernas, Juez de primera instancia del distrito de Oriente del partido de Gijón.

Hago saber: Que en el juicio civil ordinario declarativo de menor cuantía seguido por el Procurador D. Fernando Castro Garcia, a nombre y representación de D. Calixto Rato y Rocés, mayor de edad, viudo, Doctor en Medicina y vecino de esta ciudad, contra D. Consuelo Gutierrez Garcia, y en su representación, su esposo D. Emilio Muñoz y Rodriguez; D. Manuel Gutierrez Rodriguez, como sucesor de su padre D. Severino Gutierrez Garcia, y a D. José Gutierrez Garcia, en concepto de herederos de D. Senén Gutierrez y Garcia, y por su propio derecho y participación el referido D. José Gutierrez Garcia, ausentes en ignorado paradero y domicilio, y por su rebeldía los Estrados del Juzgado; sobre elevación a escritura pública de un documento privado fecha siete de Junio de mil novecientos trece, de venta de las respectivas participaciones de los demandados en la Sociedad «Acebal, Rato y Compañía», a efectos de inscripción en el Registro Mercantil de la provincia, de la escritura de disolución de la Sociedad mencionada; se dictó la sentencia cuyos encabezado y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.

En Gijón, a tres de Septiembre de mil novecientos treinta. El señor D. Germán López-Bonilla y Piernas, Juez de primera instancia del distrito de Oriente del partido, habiendo visto los presentes autos de juicio civil ordinario declarativo de menor cuantía, seguidos en este Juzgado, entre partes, de la una, como demandante, don Calixto de Rato y Rocés, viudo, mayor de edad, Doctor en Medicina y de esta vecindad, representado por el Procurador D. Fernando Castro Garcia, y defendido por el Letrado D. Juan B. Sanchez; y de la otra, como demandada, doña Consuelo Gutierrez Garcia, y en su representación, su esposo don Emilio Muñoz y Rodriguez; a don Manuel Gutierrez Rodriguez como sucesor de su padre D. Severino Gutierrez Garcia, y a D. José Gutierrez y Garcia, en concepto de herederos de D. Senén Gutierrez y Garcia, y por su propio derecho y participación el referido D. José Gutierrez y Garcia, ausentes en ignorado paradero y domicilio, y

por su rebeldía, los Estrados del Juzgado, sobre elevación a escritura pública de un documento privado fecha siete de Junio de mil novecientos trece, de venta de las respectivas participaciones de los demandados en la Sociedad «Acebal, Rato y Compañía», a efectos de inscripción en el Registro Mercantil de la provincia de la escritura de disolución de la Sociedad mencionada; y

Fallo:

Que estimando la demanda, debo de condenar y condeno a los demandados D.ª Consuelo Gutierrez Garcia y en su representación a su esposo D. Emilio Muñoz y Rodriguez, a D. Manuel Gutierrez Rodriguez, como sucesor de su padre D. Severino Gutierrez Garcia, y a D. José Gutierrez Garcia, en concepto de herederos de don Senén Gutierrez y Garcia, y por su propio derecho y participación al referido D. José Gutierrez Garcia, a que tan pronto como esta sentencia sea firme eleven a escritura pública el documento privado fecha siete de Junio de mil novecientos trece, de venta de sus respectivas participaciones en la Sociedad «Acebal, Rato y Compañía» a efectos de inscripción en el Registro Mercantil de la provincia de la escritura de disolución de la Sociedad mencionada.

Así por esta mi sentencia, que será notificada a los demandados en la forma prevenida por el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento Civil, la pronuncio, mando y firmo.—Germán L. Bonilla.

Publicación:

Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Germán Lopez-Bonilla y Piernas, Juez de primera instancia del distrito de Oriente del partido, celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fé.—Ante mí, Tomás Guisasola y Ovies.—Rubricados.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación en forma a los demandados, se extiende el presente edicto en Gijón, a seis de Septiembre de mil novecientos treinta.—Germán L. Bonilla.—P. S. M, Tomás Guisasola y Ovies.

R. al núm. 2.204

ANUNCIOS NO OFICIALES

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Oviedo

Monte de Piedad

Habiéndose extraviado el resguardo de alhajas, número 4.277, expedido en este Establecimiento el día 3 de Julio de 1929, se anuncia al público a los efectos del artículo 35 de los Estatutos.

Oviedo, 16 de Septiembre de 1930.—El Vice-Gerente, José del Riego.